

ESTATUTOS



Comité Directivo

2023-2030

PRESENTACIÓN

El Estatuto General es la norma suprema que rige la vida interior del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco y sus OPDs, que tiene el objeto de definir los derechos y las obligaciones de sus afiliados, así como establecer las disposiciones sobre las cuales debe establecerse la estructura y funcionamiento de los órganos que lo integran.

Es el Estatuto, además, uno de los instrumentos jurídicos fundamentales de la organización sindical, que le permite pugnar por el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, profesionales y, por supuesto, laborales de sus afiliados.

En efecto, sus postulados estatutarios le han permitido al SEMATJ encauzar su evolución organizativa y sus obligaciones con los trabajadores que lo integran, y que para tales efectos, como todo ordenamiento jurídico, han sido objeto de constantes cambios y adecuaciones con el propósito de estar en concordancia con las características de la época, con los objetivos públicos superiores en materia laboral y con las definiciones político-sociales predominantes en la vida municipal, bajo las premisas irrestrictas de procurar siempre, el respeto a la autonomía sindical, el fortalecimiento de la organización y la observancia de los derechos y conquistas de los trabajadores.

Bajo estas consideraciones, el Consejo de Delegados del SEMATJ, ejerció a plenitud sus facultades y en el desarrollo de un favorable entorno de camaradería, inclusión y compromiso sindical, tomó decisiones fundamentales para el devenir de la organización, lo que condujo a la definición de un marco estatutario que sin duda, le permite al Sindicato de Empleados Municipales consolidarse en la vanguardia de las organizaciones de trabajadores de nuestro país, no sólo por la reafirmación de las prácticas democráticas de su vida interna, sino por el contenido de los objetivos laborales, gremiales y sociales que se ha establecido como una organización de ciudadanos libres, constituida de conformidad a las garantías constitucionales y a las leyes que regulan la prestación de servicios laborales por parte de los trabajadores al servicio del Municipio.

El presente Estatuto, es producto de un amplio ejercicio de análisis, consenso y acuerdo de los delegados que conformaron el máximo órgano de gobierno sindical, lo que, sin duda les ha permitido cumplir con creces su compromiso con la historia sindical.

No obstante, es preciso destacar que el articulado estatutario expresa con claridad, las disposiciones del acuerdo representativo de nuestra unidad interna que le otorga al Sindicato, así como las bases y la orientación que resultan necesarias para que sus diversos órganos directivos puedan cumplir con las tareas y funciones que tienen asignadas en la búsqueda del interés superior del SEMATJ.

Por ello, me resulta satisfactorio hacer entrega a todas y todos los afiliados, el Estatuto General de nuestra organización a través del cual se articula y resume la unidad, identidad, historia, fortaleza, objetivos y fundamentos de nuestra organización sindical, a la cual, todos tenemos que sentirnos orgullosos de pertenecer y con la cual, la actual dirigencia, confirma su mayor compromiso de servicio y de resultados.

Fraternalmente
"POR LA IGUALDAD Y SUPERACION DEL EMPLEADO PUBLICO"

MDP. Salvador Vásquez García
Secretario General

CONTENIDO

DECLARACION DE PRINCIPIOS	4
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	5
TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO	5
CAPITULO I De la Constitución, nombre, domicilio, emblema	5
CAPITULO II De la duración y objeto del Sindicato	6
CAPITULO III De los miembros, requisitos de admisión, derechos y obligaciones	7
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y REPRESENTACION SINDICAL	10
CAPITULO UNICO Estructura Sindical	10
TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	11
CAPITULO I Órganos de Gobierno	11
CAPITULO II De la Asamblea General	11
CAPITULO III Del Consejo De Fundadores Y Delegados	12
Integración y facultades	12
CAPITULO IV Del Comité Directivo	14
Atribuciones y obligaciones	14
De la Secretaría General	18
De la Secretaría del Interior	20

De la Secretaría de Actas y Acuerdos	21
De la Secretaría de Finanzas	21
De la Secretaría de Participación Igualitaria	22
De la Secretaría de Gestión Laboral	22
De la Secretaría de Promoción de la Salud	24
De la Secretaria de Seguridad e Higiene	25
De la Secretaría de Promoción Cultural	25
De la Secretaría de Promoción Deportiva y de Bienestar Físico	26
De la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión	26
De la Secretaría de Redes Sociales e Innovación Tecnológica.	27
De la Secretaría de Capacitación.....	28
De la Secretaría de Relaciones Públicas e Institucionales.....	28
De la Secretaría de Promoción Social y Recreativa	29
De la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información	29
De la Secretaría de Asuntos Jurídicos	30
CAPITULO V	
De La Asamblea Delegacional	31
CAPITULO VI	
De Las Comisiones Auxiliares	32
Comisión de Escalafón	32
Comisión de Elecciones	33
Comisión de Vigilancia y Fiscalización	34
Comisión de Honor y Justicia	35
Sanciones, suspensión y pérdida de derechos	35
Comité de Transparencia	43

TITULO QUINTO	
PROCESOS DE ELECCION	44
CAPITULO I	
De La Elección Del Comité Directivo	44
CAPITULO II	
De La Elección De Delegados	46
CAPITULO III	
De Los Medios De Impugnación	47
CAPÍTULO IV	
De la formalidad y solemnidad de los actos de transmisión de poderes Sindicales.....	47
TITULO SEXTO	
CAPITULO UNICO.....	47
Sostenimiento Y Patrimonio Del Sindicato	47
TITULO SEPTIMO	
CAPITULO I	49
De Las Huelgas	49
TITULO OCTAVO	
CAPITULO UNICO	
De La Reforma De Estatutos	51
TITULO NOVENO	
CAPITULO UNICO	52
Normas para la liquidación del patrimonio sindical	52
TITULO DECIMO	
CAPITULO UNICO	52
Transitorios	52

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I). - Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que, conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II). - Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

III).- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base siempre de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adaptación de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV).- Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades Municipales, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

V). - Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

VI). - Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestro municipio y de la sociedad en general.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTICULO 2.- Las reformas a estos estatutos sólo podrán hacerse mediante el procedimiento señalado en el Título Octavo.

TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPITULO I

De La Constitución, Nombre, Domicilio, Emblema

ARTICULO 3.- Por acuerdo tomado en la Asamblea convocada por los Trabajadores del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se constituye el Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco y sus OPDs cuyas siglas son "SEMATJ". Se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 4.- El Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco y sus OPDs, se integra por los empleados públicos de base del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y de sus Organismos Públicos Descentralizados, con las limitaciones que nuestros propios Estatutos señalen.

ARTICULO 5.- El Sindicato gozará de la más amplia libertad para adherirse a la federación sindical que a su interés convenga. Su participación estará dirigida en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos, en el presente Estatuto, en los términos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 6.- El Sindicato establecerá relaciones de colaboración y coordinación con organizaciones de trabajadores afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 7.- El lema del sindicato es: **"POR LA IGUALDAD Y SUPERACION DEL EMPLEADO PUBLICO"**. Mismo que deberá ser utilizado para todos aquellos actos de carácter oficial en los que intervenga el sindicato.

El emblema del Sindicato será el siguiente:



ARTICULO 8.- El domicilio legal del Sindicato será en el municipio de Tonalá, Jalisco.

CAPITULO II De La Duración Y Objeto Del Sindicato

ARTÍCULO 9.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá con el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 10.- El Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco y sus OPDs; tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Municipio de Tonalá, Jalisco y de sus ciudadanos.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos laborales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consagran a favor de los trabajadores públicos.
- c) Intervenir y resolver los problemas que se susciten con sus miembros en las relaciones laborales con el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, sus OPDs., así como en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado o Juzgados Laborales
- d) El constante mejoramiento laboral, social, ideológico, económico y físico de sus miembros.
- e) El intercambio constante de experiencia y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con los demás similares del país y el extranjero.
- f) La acción permanente, continua y coordinada del Sindicato con las dependencias estatales, municipales, Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas a efecto de buscar la superación de los trabajadores públicos.
- g) Respetar las conquistas obtenidas por los servidores públicos de Base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como la lucha constante por superarlas.
- h) Gestionar la revisión periódica de las normas escalafonarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente el derecho al ascenso de todos los servidores públicos y promover el mejoramiento permanente a los servicios que éstos prestan.
- i) El respeto a las ideas filosóficas, afinidad política y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores públicos.
- j) Promover la participación de la mujer en la vida social, profesional, económica y política del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
- k) Promover la creación de las cajas de ahorro.
- l) Promover la continua capacitación de los trabajadores públicos para efectos de brindar un servicio eficaz y profesional a la sociedad tonalteca.

ARTICULO 11.- La acción social, política y profesional del Sindicato, se ajustará a las normas siguientes:

Los Estatutos y reglamentos del Sindicato

Los principios generales de la justicia social que se derivan del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

La Ley Federal del Trabajo.

La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Jurisprudencia.

La Costumbre, y;

La equidad.

CAPITULO III

De Los Miembros Del Sindicato, Requisitos Admisión, Derechos Y Obligaciones.

ARTICULO 12.- DEFINICION DE LOS MIEMBROS

Los miembros se dividen en: Fundadores, activos, en receso, vitalicios y honorarios.

- Miembros fundadores. Son las personas que constituyen el sindicato en el momento de su creación.
- Miembros activos. Son las personas admitidas después de la constitución del Sindicato.
- Miembros en Receso. Son los afiliados que no se encuentren en posibilidades de ejercer sus derechos sindicales, debido a que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - I. Que sean promovidos a puestos de confianza en el Ayuntamiento o en cualquier instancia de gobierno, mediante licencia en la plaza de la que son titulares, siempre y cuando su conducta en el puesto de confianza no haya sido lesiva para los afiliados;
 - II. Que no cubran el pago de su cuota sindical.
 - III. Que hayan causado baja del Ayuntamiento, aún y cuando recurran al Sindicato para su defensa, o
 - IV. Que estén suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.
 - V. Que hayan perdido el carácter de Miembros Activos por haber dejado de ser trabajadores del ayuntamiento u OPD por causas no infamantes para ellos, y no hayan renunciado al Sindicato ni haber sido expulsados del mismo.

Dejarán de considerarse en receso los afiliados que se encuentren nuevamente en condiciones de ejercer sus derechos sindicales y cumplan con las obligaciones que el presente Estatuto establece.

- Miembros vitalicios son los miembros que signaron el acta constitutiva del Sindicato quienes conservaran todos sus derechos, siempre y cuando no hubiesen renunciado al sindicato o hayan sido expulsados del mismo.

- Miembros honorarios son los miembros que por causa de jubilación o pensión ya no se encuentren en servicio activo, quienes en las reuniones solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 12 BIS. - Son miembros del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco y sus OPDs; los empleados públicos de base del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y/o de sus Organismos Públicos Descentralizados y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de Base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco o de alguno de sus OPDs.
- b) Presentar por escrito su solicitud de ingreso al sindicato.
- c) Ser aprobado por el Comité Directivo.

ARTICULO 12 TER. - El Comité Directivo resolverá, sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso comunicando esto por escrito al solicitante. En caso de aceptación pasará a ser miembro del Sindicato.

ARTÍCULO 13

Son obligaciones de los miembros del Sindicato los siguientes;

- I. Presentar su compromiso moral, intelectual y material para la realización de los principios y finalidades del sindicato, así como de ayuda fraternal y solidaria a todos los demás miembros del gremio en la solución de sus problemas personales y de trabajo.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para lo cual serán debidamente convocados.
- III. Asistir puntualmente a los talleres y cursos de capacitación a los que sean convocados.
- IV. Aceptar y cumplir fielmente los presentes Estatutos con disciplina y compromiso social, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de las asambleas.
- V. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- VI. Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra Organización Sindical, difundiendo su experiencia y sus principios.
- VII. Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad la correspondiente cuota sindical aceptando para ello la deducción correspondiente, la cual no excederá del 1 % del total de su salario mensual.
- VIII. Atender las excitativas del Sindicato, aun cuando esté suspendido en sus derechos sindicales, ya que esta circunstancia no lo exime de cumplir sus obligaciones para con el organismo sindical, primordialmente las de tipo económico.
- IX. Abstenerse de usar el nombre del Sindicato para fines ajenos al mismo;

- X. En los casos de defunción o de invalidez permanente total o parcial de alguno de los miembros del sindicato será obligación de estos contribuir por una sola ocasión con la cantidad que resulte de la suma de dos salarios mínimos vigente en la zona metropolitana con el referido integrante del gremio siempre y cuando haya cumplido por lo menos 6 meses de ingreso al sindicato.
- XI. No tratar ningún asunto laboral directamente con los titulares del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco u OPD; para tal efecto se solicitará el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resultan del desempeño de sus labores.
- XII. Guardar absoluta reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
- XIII. En caso de huelga, acatar las decisiones que se acuerden en la Asamblea General.
- XIV. No pertenecer a ninguna otra agrupación que persiga fines antagónicos al Sindicato, so pena de expulsión de este.
- XV. Desempeñar con lealtad, diligencia y honestidad las comisiones o puestos de Dirección del Sindicato que las asambleas les confieran.
- XVI. Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato y;
- XVII. Desempeñar los cargos de elección popular, con lealtad al sindicato y a los trabajadores del ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Delegacionales;
- II. Cumplir y velar permanentemente porque sean respetados íntegramente los Estatutos y Reglamentos del Sindicato, así como cuidar el buen nombre del Organismo Sindical;
- III. Considerarse miembro activo de la agrupación después de haber llenado todos los requisitos de admisión;
- IV. Hacer uso de los derechos escalafonarios y participar en los concursos que para tal efecto convoque la Comisión Mixta de Escalafón de este Ayuntamiento una vez reunidos los requisitos que para tal efecto se establezcan;
- V. Disfrutar de todos los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier índole que otorgue el Ayuntamiento a sus servidores públicos, así como de todos y cada uno de los beneficios que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún y cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo;
- VI. Ser representados por el sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral;
- VII. El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor público en caso de su fallecimiento, para que dentro del menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuviera derecho;

- VIII. Ser electos para los puestos de representación sindical, con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.
- IX. Contar con la garantía de audiencia ante los órganos del SEMATJ cuando se les instruya algún procedimiento;
- X. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido causa de violaciones a las disposiciones que el sindicato acuerde en cumplimiento de su estatuto;
- XI. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente;
- XII. Obtener por conducto de la Secretaría del Interior, la credencial que los acredite como afiliado del SEMATJ.
- XIII. Expresar libremente sus ideas en ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición;
- XIV. Ser defendido y representado por conducto de los integrantes del Comité Directivo del sindicato, ante las autoridades municipales, así como ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco a efecto de impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- XV. Denunciar ante los órganos competentes de gobierno sindical, las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación;
- XVI. Recibir asesoría jurídica del sindicato, salvo que de manera expresa o tácita renuncien a su derecho de ser asesorado y/o representado por el SEMATJ ante las autoridades jurisdiccionales laborales y/o administrativas, eximiendo con ello a la organización sindical de cualquier responsabilidad o consecuencia que pudiera derivar de dicha renuncia;
- XVII. Recibir ayuda fraternal de los miembros del sindicato; y
- XVIII. Los demás que le reconozca el presente Estatuto.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y REPRESENTACIÓN SINDICAL

CAPITULO UNICO Estructura Sindical

ARTÍCULO 15.- El Sindicato es un órgano unitario de carácter municipal y autónomo, se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I. Centro de Trabajo;
- II. Afinidad, y
- III. OPDs

ARTICULO 16.- El SEMATJ para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las áreas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados.

ARTICULO 17.- La Delegación se forma con todos los miembros del Sindicato que laboran en la misma área del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco u OPD.

ARTICULO 18.- Las Delegaciones Sindicales se consideran células del Sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo, para los efectos de votación en el Consejo de Fundadores y Delegados, se les reconoce como unidades orgánicas del mismo.

ARTICULO 19.- Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un delegado y subdelegado, quienes serán electos por los miembros que integran la delegación en las áreas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y/u OPD; de las propuestas que presente el titular de la Secretaría General o de los miembros del sindicato que deseen participar, de acuerdo con el procedimiento de elección señalado para tal efecto por el presente Estatuto.

ARTICULO 20.- Cada Delegación estará formada por un mínimo de cinco miembros del sindicato. Las Delegaciones que no cuentan con un mínimo de cinco miembros se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I Órganos de gobierno

ARTICULO 21.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. Asamblea General
- II. Consejo de Fundadores y Delegados
- III. Comité Directivo
- IV. Asamblea Delegacional

CAPÍTULO II De La Asamblea General

ARTÍCULO 22.- La máxima autoridad reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo, los miembros de las comisiones estatutarias y con la mitad más uno de los delegados del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de esta serán de obligatoriedad para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 23.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada año en el lugar y hora que expresamente se designe para ello, previa convocatoria en la que constará el orden del día y que será publicada con 15 días naturales de anticipación. La omisión de este requisito invalidará la asamblea.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite cuando menos el 30% de los miembros

activos de la organización, previa convocatoria lanzada con 5 cinco días naturales de anticipación, salvo en los casos de extrema urgencia.

ARTÍCULO 25.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- II. Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato.
- III. Decidir con la mayoría de cuando menos del 75% de la totalidad de los miembros de la asamblea, sobre el ejercicio del derecho de huelga cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los empleados públicos.
- IV. De los demás asuntos que afectan la vida social o que específicamente sean señaladas por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 27.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas, se considerará legalmente instaladas en primera cita estando presentes cuando menos el 50% mas 1 de los miembros con derecho a voto.

Transcurridos 30 minutos de la hora citada y no hubiera quorum, se citará en segunda convocatoria, el mismo día en el mismo lugar y se considerará legalmente instalada la Asamblea o Sesión con cualquiera que sea el número de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes.

Los asuntos que se votarán deberán ser aprobados por la mayoría, en caso de empate, la Secretaría General tendrá voto de calidad.

Las resoluciones aprobadas obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no tendrán validez si los miembros de la asamblea no son notificados en los términos de los artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE FUNDADORES Y DELEGADOS

Integración y facultades

ARTICULO 28.- El Consejo de Fundadores y Delegados, es un órgano de dirección del Sindicato, se integra con:

- Los miembros Fundadores de la organización;
- El Comité Directivo;
- Los delegados sindicales de las diferentes aéreas que componen el SEMATJ.

Los delegados correspondientes se eligen cada dos años. En las delegaciones de nueva formación podrán ser designados por el titular de la Secretaría General.

ARTICULO 29.- Sesionara de manera ordinaria cada 6 meses y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Comité Directivo o lo solicite el 35% de los miembros del consejo.

ARTICULO 30.- El Comité Directivo a través de la Secretaría del Interior, deberá convocar al Consejo de Fundadores y Delegados ya sea ordinaria o extraordinaria en un plazo mínimo de 5 día naturales previos a su realización.

ARTICULO 31.- El Consejo será presidido por:

- I. La Secretaría General
- II. la Secretaría de Actas y Acuerdos
- III. Un escrutador, que verificará el conteo de las votaciones, el cuál será designado por los consejeros en la sesión.

En esta instancia tendrán derecho a voz y voto los Integrantes del Consejo.

- I. El ejercicio del voto será directo.
- II. La instalación legal del Consejo se formalizará con el 50% mas 1 del total de sus integrantes;
- III. Los acuerdos del Consejo quedarán registrados en el acta respectiva; y
- IV. El Consejo desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por Comité Directivo la cual será puesta a consideración del pleno para su aprobación o modificación.

ARTICULO 32.- Son Atribuciones del Consejo las siguientes:

- a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados de este.
- b) Orientar las labores del Comité Directivo, de las Comisiones y en general de los miembros del Sindicato.
- c) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Conocer y resolver sobre la solicitud de protección y defensa de sus intereses que le planteen miembros del Sindicato que por alguna de las causas señaladas en el Artículo 89, se encuentran suspendidos en sus derechos sindicales.
- e) Aprobar el presupuesto de Egresos y el informe de gastos que rendirá el Comité Directivo a la Asamblea General.
- f) Aprobar las reformas en los Estatutos.
- g) Ratificar la elección e integración del Comité Directivo electo.

ARTICULO 33.- Las Sesiones del Consejo Ordinarias y Extraordinarias convocadas, se considerará legalmente instaladas en primera cita estando presentes cuando menos el 50% mas 1 de los miembros con derecho a voto.

Transcurridos 30 minutos de la hora citada y no hubiera quorum, se citará en segunda convocatoria, el mismo día en el mismo lugar y se considerará legalmente instalada la Sesión con cualquiera que sea el número de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes.

Los asuntos que se votarán deberán ser aprobados por la mayoría, en caso de empate, el titular de la Secretaría General tendrá voto de calidad. Las resoluciones aprobadas obligarán a todos los miembros del Sindicato.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO Atribuciones Y Obligaciones

ARTICULO 34.- Se establece un Comité Directivo que se integrará con 17 Secretarías para su funcionamiento, encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales.

Serán electos de manera individual, durarán en sus funciones 7 siete años pudiendo ser reelectos y estará integrado por el 50% de cada género de la siguiente manera:

- Una Secretaría General
- Una Secretaría del Interior
- Una Secretaría de Actas y Acuerdos
- Una Secretaría de Finanzas
- Una Secretaría de Participación Igualitaria
- Una Secretaría de Gestión Laboral
- Una Secretaría de Promoción de la Salud.
- Una Secretaría de Seguridad e Higiene
- Una Secretaría de Promoción Cultural
- Una Secretaría de Promoción Deportiva y de Bienestar Físico
- Una Secretaría de Prensa y Difusión
- Una Secretaría de Redes Sociales e Innovación Tecnológica.
- Una Secretaría de Capacitación
- Una Secretaría de Relaciones Públicas e Institucionales
- Una Secretaría de Promoción Social y Recreativa
- Una Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información
- Una Secretaría de Asuntos Jurídicos

Cada secretaría contará con su respectivo suplente, a excepción de la Secretaría General, los cuáles serán electos en el mismo acto en que se elijan a los titulares.

Los suplentes sólo podrán ejercer en caso de ausencia definitiva del titular respectivo por el periodo que fue electo.

En el caso de que por cualquier causa el suplente no pudiera asumir el cargo, el Comité Directivo emitirá la convocatoria para suplir la fórmula de la Secretaría vacante

El titular de cada secretaría podrá auxiliarse del número de personas afiliadas al Sindicato para cumplir el objetivo de su secretaría.

Para garantizar la cuota de género la Secretaría General queda excluida del porcentaje.

Artículo 35.- Asimismo, el SEMATJ tendrá las siguientes Comisiones Auxiliares

- I. Comisión de Escalafón
- II. Comisión de Vigilancia y Fiscalización
- III. Comisión de Honor y Justicia
- IV. Comisión Electoral,
- V. Comité de Transparencia.

Cada comisión se integrará por una Presidencia, una Secretaría y un Vocal, por su parte; el Comité de Transparencia los que indique el apartado respectivo.

ARTICULO 36.- En ausencia temporal del titular de la Secretaría General, la Secretaría del Interior tomara su lugar como Secretario General Interino.

Si la ausencia del titular de la Secretaría General fuera definitiva, se designará un sustituto de entre los miembros del comité, para que termine el periodo por lo cual fue electo.

La designación la realizara el Comité Directivo en Sesión Extraordinaria que para tal efecto convoquen la secretaría del Interior y la Secretaría de Actas y Acuerdos en los mismos términos del Artículo 22 de este Estatuto.

Una vez designado, se llamará a su suplente para que entre en función en el puesto que desempeñaba, tomando protesta en el mismo acto

ARTÍCULO 37.- Los requisitos para desempeñar un encargo sindical son:

- I. Ser afiliado del SEMATJ con un año de antigüedad como mínimo a la fecha de la elección y no encontrarse en receso.
- II. Para la Secretaría General del Comité Directivo se requieren cinco años de antigüedad; y haber ocupado un cargo de dirigencia.
- III. Para la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información, tener conocimiento comprobado en las leyes de transparencia.
- IV. Para la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo, ser Licenciado en Derecho.
- V. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de suspensión como afiliado o de destitución de algún encargo sindical.
- VI. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.

- VII. Haber asistido cuando menos al 60% de las convocatorias realizadas por el Comité Directivo (asambleas, cursos, talleres, etc.)
- VIII. En caso de haber pertenecido a otra organización antagónica al SEMATJ, deberá haber transcurrido cuando menos dos años desde su renuncia a este y el ingreso al Sindicato.
- IX. No haber sido condenados por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio del SEMATJ.
- X. No haber causado agravio físico en contra de un afiliado del Sindicato o de su familia.
- XI. En caso de haber ocupado cargo de confianza, deberá haber transcurrido cuando menos dos años desde la conclusión del encargo referido a la fecha de la elección, siempre y cuando en el puesto no haya realizado actos en contra del SEMATJ o de sus afiliados.
- XII. En caso de ocupar un cargo de elección popular podrá participar siempre y cuando se encuentre al corriente de sus aportaciones sindicales, es decir, el 1% de su salario vigente.
- XIII. Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimientos Electorales.

ARTICULO 38.- Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias;
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato según sus atribuciones;
- III. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden, con celeridad, eficiencia y lealtad;
- IV. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda;
- V. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia por escrito, mediante inventario pormenorizado de estos últimos;
- VI. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su administración, hasta por cinco años, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y Obligaciones del Comité Directivo:

- I. Convocar las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- II. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.
- III. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- IV. Ejecutar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez por mes y extraordinarias en los casos que juzguen convenientes.
- V. Para que funcione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el titular de la Secretaría General tendrá voto de calidad.

- VI. Expedir el Reglamento de las Secretarías y Órganos internos del Comité Directivo.
- VII. Estudiar y resolver los problemas que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea, tomando y ejecutando las medidas indispensables.
- VIII. Observar una rigurosa disciplina al cumplir con los acuerdos de la Asamblea y exigir a quienes sean comisionados por la Asamblea o por el propio Comité.
- IX. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, escritos, contratos de compra, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señala este Estatuto o en cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas, Consejo de delegados y Comité Directivo, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, a recibir las cantidades de dinero y objetos que el SEMATJ debe percibir a través de las áreas del Comité competentes;
- X. Otorgar poderes de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa del SEMATJ o de sus afiliados, con cláusulas de sustitución o sin ellas y revocar los poderes otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.
- XI. Convocar al Consejo de Fundadores y Delegados en las fechas fijadas por este Estatuto, así como a los procesos electorales en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- XII. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo, buscando el progreso y bienestar de sus afiliados.
- XIII. Suscribir convenios con terceros que tengan como propósito ofrecer a los afiliados las mejores condiciones posibles para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como de programas de apoyo a la economía familiar.
- XIV. Pedir informes a las Delegaciones de sus actividades para estar al corriente de los problemas que confrontan, asesorándolas por conducto de las Secretarías, sobre los medios adecuados para su solución.
- XV. Recibir y atender de manera fraternal a los afiliados para tratar sus asuntos.
- XVI. Atender el despacho de la correspondencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XVII. Informar a los miembros sobre los problemas de carácter general y de aquellos cuya importancia lo amerite.
- XVIII. Autorizar, y en su caso, realizar, las acciones contra las autoridades municipales que considere pertinentes, para la defensa de los derechos de sus afiliados.
- XIX. Vigilar que las representaciones ante las Comisiones Mixtas cumplan fielmente con las disposiciones que sean aplicables.
- XX. Procurar el cuidado, la preservación y el aumento del patrimonio del SEMATJ.
- XXI. Designar y remover libremente los auxiliares que requieran las necesidades de trabajo del Comité Directivo.
- XXII. Ratificar el nombramiento o elección de los delegados.

- XXIII. Realizar el estudio, análisis de los proyectos de reglamentos y en su caso la creación de estos, para el mejor funcionamiento de las Secretarías, Delegaciones y Comisiones de Trabajo.
- XXIV. Revisar y discutir los asuntos laborales y sindicales al tenor de lo previsto en este Estatuto, buscando siempre el beneficio de los afiliados, dándolos a conocer oportunamente a las Delegaciones.
- XXV. Llevar a cabo las actividades que sean convenientes para el bienestar y la prosperidad de la agrupación, impidiendo por todos los medios a su alcance lo que le signifique perjuicio.
- XXVI. Rendir un informe de sus actividades a la Asamblea General.
- XXVII. Acordar los casos no previstos en este Estatuto.
- XXVIII. Proponer y suscribir acuerdos con las autoridades de las entidades municipales para adecuar las Condiciones Generales de Trabajo a las necesidades y requerimientos de los afiliados.
- XXIX. Salvaguardar y proteger la información personal de sus afiliados, de conformidad a las disposiciones aplicables, así como la información de la organización, para efectos de seguridad. Las solicitudes de información se atenderán de conformidad a lo dispuesto en las leyes en la materia.
- XXX. Las demás que establezca el presente Estatuto.

ARTICULO 40.- En caso de que algún miembro del Comité Directivo o Consejo que, por cualquier motivo no pudiera asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, reuniones del Consejo o Comité Directivo a que se convoquen, este, previo a la celebración de la reunión respectiva informará por escrito a la Secretaría del Interior del Comité Directivo para los efectos legales correspondientes.

El miembro que falte a tres sesiones consecutivas o a cinco discontinuas en el término de un año, sin justificación, se declarará la pérdida del cargo, nombrando en la misma sesión al suplente de este.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto;
- II. Ejercer la representación legal, política, administrativa del SEMATJ sin requerir autorización, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, pudiendo inclusive, de manera enunciativa pero no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive solicitar y desistirse del juicio de amparo y de recursos, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver o articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en tercero coadyuvante del ministerio

público y solicitar la reparación del daño, realizar todos los actos y otorgar tipo de contrato o convenio tendientes a la conservación y ampliación del patrimonio del SEMATJ, con excepción de lo que establece la fracción III de este mismo artículo; conceder el perdón, conciliar, así como otorgar poderes generales, de administración, especiales, de dominio o de cualquier otra índole.

En los casos de venta de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio del SEMATJ, se requiere el acuerdo previo del Pleno del Comité Directivo.

En el caso de venta de bienes muebles no habrá restricción alguna;

Para la compra, donación o adjudicación de bienes muebles e inmuebles tampoco existirá ninguna restricción;

III. Presidir:

- 1) Las Asambleas Generales
- 2) Las Sesiones del Consejo de Fundadores y Delegados.
- 3) Las Sesiones del Comité Directivo.

- IV. Atender los asuntos que requieran una intervención inmediata o que no permitan el previo acuerdo del Comité Directivo, siempre y cuando no se comprometan los intereses del SEMATJ;
- V. Proponer los candidatos para integrar las comisiones estatutarias que serán votadas por los miembros del Comité Directivo;
- VI. Proponer los candidatos para la elección de delegados.
- VII. Nombrar a los representantes del SEMATJ, ante las Comisiones Mixtas del Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Directivo indique y las que su representados le soliciten, siempre y cuando sean procedentes;
- IX. Observar rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- X. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea General correspondiente;
- XI. Asumir en unión con la Secretaría de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- XII. Autorizar y legalizar con su firma y la secretaría del Interior, los libros de registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales, libro de actas y acuerdos;
- XIII. Autorizar y legalizar con su firma y de la secretaría de Finanzas, registros de movimientos de fondos sindicales.
- XIV. Autorizar y legalizar la correspondencia del Sindicato;
- XV. Autorizar con su firma las copias de documentación que le sea requerida para su certificación.
- XVI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y los emanados por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Interior.

- I. Suplir al titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales.
- II. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del SEMATJ, de conformidad a su programa, principios y normas establecidos en el presente Estatuto; ejecutando la acción necesariamente a la base trabajadora perteneciente al Sindicato, para lograr su unificación y una más efectiva atención a la conservación de sus derechos;
- III. Llevar un registro de los afiliados, coadyuvando en la protección de los datos personales de los mismos, con la siguiente información:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Lugar de adscripción y fecha de ingreso al servicio.
 - d) Estado civil.
 - e) Domicilio.
 - f) Antigüedad en el Sindicato.
 - g) Designación de Beneficiarios
- IV. Responsabilizarse de la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares;
- V. Coordinar la participación de los representantes del Comité en los actos que se efectúen en las Delegaciones, que requieran esta presencia;
- VI. De ser necesario, plantear al Comité la creación, reestructuración o supresión de alguna Delegación, así como fijar la competencia territorial de cada una de éstas.
- VII. Intervenir en los conflictos ínter gremiales del SEMATJ procurando se resuelvan satisfactoriamente;
- VIII. Expedir, junto con la Secretaría General, las credenciales a los afiliados.
- IX. Convocar junto con la Secretaría General las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- X. Convocar a las Sesiones ordinarias del Comité Directivo en un plazo no mayor a cinco días naturales o un día de manera extraordinaria;
- XI. Convocar junto con el delegado correspondiente a las Asambleas Delegacionales en los términos de este Estatuto;
- XII. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y a los acuerdos tomados en la Asamblea;
- XIII. Autorizar y legalizar con su firma y la de la Secretaría General los libros de registro de conflictos, libro de actas y acuerdos;
- XIV. Administrar y coordinar el programa de prestadores de Servicio Social.
- XV. Coordinar y organizar en conjunto con las secretarías involucradas, las actividades de las brigadas comunitarias
- XVI. Integrar el Comité de Transparencia;
- XVII. Elaborar el listado nominal y padrón para los procesos electorales.
- XVIII. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- XIX. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la secretaria de Comunicación, Prensa y Difusión;

- XX. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XXI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y acuerdos:

- I. Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su contenido, manteniéndolo al día y con el mayor acopio de datos;
- II. Mantener al corriente el Libro de Actas de la Asamblea, Consejo de Fundadores y delegados y del Comité Directivo, así como llevar la correspondencia sindical;
- III. Consignar y Registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité Directivo y la Asamblea;
- IV. Autorizar con su firma los libros de actas relativas a asambleas, Consejo de Fundadores y Delegados y sesiones del Comité Directivo y cualquier asunto que conste en el archivo;
- V. Las Actas de las asambleas, Consejo de Fundadores y Delegados y sesiones del Comité Directivo, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se actúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término;
- VI. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- VII. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- VIII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- IX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato;
- II. Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario;
- III. Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato;
- IV. Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto;
- V. Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado por acuerdo del Comité Directivo, dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto;

- VI. Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten;
- VII. Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Directivo según la rama a la que corresponda cada ingreso;
- VIII. Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato;
- IX. Proporcionar al Comité Directivo, a cualquiera de las Comisiones los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato;
- X. Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Consejo de Fundadores y Delegados;
- XI. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del sindicato, además de buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros;
- XII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por la Secretaría General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos;
- XIII. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- XIV. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- XV. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XVI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Participación Igualitaria

- I. Abocarse al conocimiento y estudio de las necesidades propias de las trabajadoras;
- II. Promover y vigilar la igualdad de los derechos laborales de las mujeres miembros del Sindicato y todas aquellas actividades encaminadas a su superación profesional;
- III. Representar al Sindicato ante las organizaciones locales, nacionales e internacionales que luchen por los derechos de la mujer;
- IV. Investigar sobre los sistemas para elevar el nivel y calidad de vida de los miembros del Sindicato;
- V. Realizar, activar y fomentar el programa que trace junto con los demás integrantes del comité en torno a la superación de la mujer;
- VI. Coordinar, a las mujeres trabajadoras al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lograr que ellas se conviertan en factor igualitario en la toma de decisiones del sindicato;

- VII. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lograr su participación en la vida económica, social y política de nuestro sindicato;
- VIII. Cooperar con el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente a las mujeres para lograr el objetivo de la Igualdad;
- IX. Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de los agremiados;
- X. Promover la participación activa de los jóvenes del sindicato en las actividades políticas, sociales y en la toma de decisiones.
- XI. Promover el apoyo solidario del sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora;
- XII. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- XIII. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- XIV. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Gestión Laboral:

- I. Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con el Ayuntamiento y vigilar su aplicación práctica;
- II. Informar al Comité Directivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones;
- III. Elaborar los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con el Ayuntamiento u otras instituciones tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas;
- IV. Proponer al Comité Directivo los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos para su aprobación.
- V. Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones empleador-patronal, por la aplicación las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.;
- VI. Orientar, en su caso apoyar a los compañeros y sus familias con las gestiones ante el IPEJAL;
- VII. Buscar convenios con terceros que tengan como propósito ofrecer a los afiliados las mejores condiciones posibles para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como de programas de apoyo a la economía familiar;

- VIII. Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación de la Secretaría General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden;
- IX. Informar al Comité Directivo sobre los problemas que representa en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.;
- X. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- XI. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- XII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XIII. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción de la Salud

- I. Promover los buenos hábitos para preservar la salud física y emocional de los afiliados;
- II. Fomentar la salud mental que incluye el bienestar emocional, psicológico y social, y así ayudar a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de nuestros agremiados;
- III. Implementar cursos para la prevención del estrés laboral, violencia en el trabajo, acoso laboral, acoso sexual, conflicto trabajo-familia, riesgos laborales y trastornos de ansiedad;
- IV. Realizar acciones para promover la motivación laboral, las relaciones interpersonales y la salud física y mental;
- V. Evaluar y estudiar los problemas psicológicos que pueden ser producidos por la naturaleza del trabajo, de sus relaciones interpersonales o familiares;
- VI. Organizar en conjunto con las secretarías involucradas, las actividades de las brigadas comunitarias,
- VII. Realizar evaluaciones psicológicas para estudiar el problema presentado y diseñar el tratamiento adecuado para la resolución del mismo;
- VIII. Proporcionar atención psicológica a los agremiados y a sus familiares;
- IX. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- X. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- XI. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XII. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental:

- I. Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Ayuntamiento;
- II. Implementar los programas de acción establecidos en el plan anual en conjunto con los delegados sindicales;
- III. Realizar revisiones de seguridad y mantenimiento en los edificios públicos, efectuar las gestiones necesarias ante la instancia correspondiente para su debida atención;
- IV. Fomentar la integración, registro y el eficiente funcionamiento de las brigadas Auxiliares de Seguridad e Higiene en los Centros Laborales;
- V. Establecer una base de datos que señale las incapacidades temporales y permanentes tanto por accidentes, así como por enfermedades para determinar e identificar el riesgo que se podría presentar a los miembros del sindicato en sus respectivas áreas de trabajo;
- VI. Establecer jornadas de capacitación, protección y cuidado al medio ambiente en coordinación con las distintas secretarías del sindicato, instancias del ayuntamiento, y otras instituciones de la sociedad civil;
- VII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- VIII. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la secretaria de Comunicación, Prensa y Difusión;
- IX. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- X. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- XI. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción Cultural:

- I. Estimular la participación de los miembros del Sindicato en actividades que fomenten su acervo cultural;
- II. Tener a su cargo la planeación y desarrollo de las actividades culturales y de fomento a la lectura;
- III. Promover los espacios de lectura con que cuenta el Sindicato y la creación de otros para servicio de la comunidad tonalteca;
- IV. Promover encuentros culturales, así como prácticas y competencias de Ajedrez, Canto, Danza, Música y otras actividades similares, tanto entre los propios miembros del Sindicato como con los compañeros del ayuntamiento y/u otros sindicatos;
- V. Fomentar dentro de la organización sindical, la participación en los eventos que culturales que organice;

- VI. Establecer relaciones con las Instituciones culturales existentes tendientes a la ayuda y fomento de la cultura en la organización sindical;
- VII. Manejar y promover la organización periódica de ciclos de cine y festivales artísticos, así como la organización de grupos artísticos entre los mismos miembros del Sindicato;
- VIII. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- IX. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- X. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XI. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción Deportiva y de Bienestar Físico:

- I. Fomentar entre los afiliados la práctica deportiva y las actividades de sana recreación y desarrollo físico humano;
- II. Tener a su cargo la planeación y desarrollo de las actividades deportivas;
- III. Promover encuentros deportivos entre los propios miembros del Sindicato como con los compañeros del ayuntamiento y/u otros sindicatos;
- IV. Gestionar ante el Ayuntamiento, en coordinación con el Comité, uniformes, equipos y entrenadores que sean necesarios para el fomento del deporte, en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Fomentar dentro de la organización sindical, la práctica de toda clase de deportes;
- VI. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte de la organización sindical;
- VII. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- VIII. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- IX. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- X. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Difusión.

- I. Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial del Sindicato.

- II. Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo;
- III. Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones trabajo-patronales;
- IV. Propagar las funciones y objetivos del Sindicato;
- V. Editar junto con la Secretaría de Capacitación, libros y folletos de educación sindical;
- VI. Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen en las organizaciones afines;
- VII. Difundir y publicar las convocatorias en las áreas del ayuntamiento y/o delegaciones sindicales;
- VIII. Solicitar a los titulares de las secretarías la información de las actividades realizadas para elaborar y distribuir los informes trimestrales y anuales.
- IX. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate.;
- X. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- XI. Elaborar los informes trimestrales de los trabajos realizados para su publicación en el boletín informativo;
- XII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XIII. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Redes Sociales e Innovación Tecnológica.

- I. Buscar alternativas de comunicación, aprovechando el uso de las nuevas tecnologías;
- II. Crear y mantener actualizado el portal de Internet implementando las aplicaciones necesarias para una mejor interacción con los miembros y ciudadanía en general, en relación con la Ley de Transparencia y acceso a la información;
- III. Publicar los acuerdos tomados en las sesiones en el portal de Internet.
- IV. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- V. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- VI. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- VII. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto.

ARTICULO 53.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Capacitación.

- I. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y actividades que tengan como finalidad la capacitación político-sindical de los afiliados, particularmente de aquellos que tengan algún encargo sindical, en cuyo caso, su organización quedará bajo su responsabilidad.
- II. Formular y aplicar, previo acuerdo con el Secretario General, un Programa de conferencia y pláticas de orientación político sindical.
- III. Compilar boletines, folletos y libros relativos a la educación y capacitación sindical, para ser distribuidos entre los afiliados.
- IV. Pugnar por el desarrollo ideológico y político, por la capacitación de los afiliados para lograr la conciencia y cohesión de clase.
- V. Realizar las gestiones necesarias para la instalación de centros de capacitación, bibliotecas y centros de estudio para afiliados, así como, impulsar la provisión de revistas, periódicos, libros, paquetes educativos, etcétera, sobre las actividades que tiene asignadas.
- VI. Desarrollar campañas informativas para que los integrantes del Comité Directivo y de los delegados, conozcan debidamente los derechos y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto; La Ley para los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones relacionadas con esta materia, así como todos los preceptos en los que se funda la defensa de los derechos y las prestaciones de los trabajadores del Ayuntamiento.
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión para la publicación del Periódico Oficial del SEMATJ
- VIII. Realizar acciones de capacitación político-sindical con la frecuencia que las circunstancias lo permitan a las Delegaciones del SEMATJ, auxiliándose de las Secretarías del Comité, rindiendo informe escrito de las capacitaciones que lleve a cabo.
- IX. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate.
- X. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- XI. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- XII. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto.

ARTICULO 54.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Públicas e Institucionales:

- I. Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones;

- II. Promover y coordinar, en nombre el Sindicato las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas;
- III. Realizar las invitaciones de los distintos eventos, así como las felicitaciones por el día de las distintas profesiones, onomástico de compañeros o distintos actores, esquelas, etc.;
- IV. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate;
- V. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- VI. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.;
- VII. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto.

ARTICULO 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción Social y Recreativa:

- I. Planear y, en su caso, organizar todo género de actividades de promoción social, dirigidas a los afiliados, con la participación de las delegaciones sindicales.
- II. Fomentar la sana convivencia de los afiliados, promoviendo ante organizaciones, instituciones e instancias de los sectores público y privado, programas y actividades que otorguen beneficios, promociones, descuentos, entre otros, a favor de los afiliados.
- III. Vincularse con las Secretarías de Promoción Cultural y Promoción Deportiva, Recreativa y de Bienestar Físico principalmente, para el diseño e implementación de programas y actividades de fomento y promoción social de los afiliados y sus familias.
- IV. Impulsar programas para que los trabajadores participen en excursiones, paseos y actividades de fomento social con cuotas especiales y condiciones preferenciales.
- V. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate.
- VI. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- VII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- VIII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTICULO 56.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16 QUÁTER de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Propiciar que las áreas del Sindicato actualicen periódicamente la información pública fundamental y pro activa, conforme la normatividad aplicable.
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, la orientación.
- V. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes por estrado o por correo electrónica de las solicitudes atendidas directamente.
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública.
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, dar respuestas, resultados, y llevar un control en su caso de los costos de reproducción y envío.
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XI. Fomentar la cultura de la transparencia y accesibilidad al interior del Sindicato.
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del área generadora y resguardante de la información.
- XIII. Realizar de manera coordinada con el área correspondiente, las capacitaciones necesarias en materia de transparencia.
- XIV. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate.
- XV. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- XVI. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- XVII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTICULO 57.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Asesorar jurídica y legalmente al comité directivo y demás órganos del Sindicato.
- II. Brindar asesoría jurídica a los afiliados al sindicato en las áreas del derecho.

- III. Coordinar los trabajos de asesoría jurídica brindados por el Gabinete de Salud Laboral y de Servicio Social del Sindicato.
- IV. Presentar su plan de trabajo anual en la primera sesión ordinaria del año que se trate.
- V. Elaborar y entregar los informes trimestrales de los trabajos realizados a la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión;
- VI. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- VII. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL

ARTÍCULO 58.- La Asamblea Delegacional se integra por los trabajadores adscritos a cada área.

ARTÍCULO 59.- La Asamblea Delegacional será convocada por el Comité Directivo a través del secretario del Interior, cada que así se requiera conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 60.- La Asamblea Delegacional tendrá por objeto discutir y definir las líneas de acción para el trabajo del sindicato, así como analizar y resolver los asuntos laborales y político-sindicales que competan a la delegación.

ARTÍCULO 61.- El Comité Directivo deberá convocar la Asamblea Delegacional, en un plazo mínimo de 5 días naturales previos a su realización.

ARTÍCULO 62.- La Asamblea Delegacional se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mesa de debates será presidida por el secretario del Interior, apoyado por un secretario de actas y los escrutadores que la plenaria determine;
- II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los trabajadores de la delegación;
- III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
- IV. La instalación legal de la Asamblea Delegacional se formalizará con el 51% de los integrantes;
- V. Los acuerdos de la Asamblea Delegacional quedarán registrados en el acta respectiva; y
- VI. La Asamblea Delegacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Directivo, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones de la Asamblea Delegacional:

- I. Instrumentar, en su ámbito de competencia, los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno;
- II. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al programa de trabajo de la delegación;
- III. Proponer a los órganos superiores de gobierno medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional de los trabajadores;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas y resoluciones adoptadas en el Pleno de delegados y/o asambleas de centro de trabajo;
- V. Discutir y adoptar medidas de solución a problemas o conflictos en los centros de trabajo por motivos laborales, sindicales y acciones que contravengan la normatividad institucional; y
- VI. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES AUXILIARES

ARTÍCULO 64.- Una comisión es un órgano colegiado del Sindicato, integrado por los trabajadores miembros del mismo, para ejercer las competencias que le sean asignadas en los órganos de gobierno donde se constituyan y, en su caso, las que se establezcan en su reglamento interno.

ARTÍCULO 65.- Para ser representante en una comisión deberá cumplir los mismos requisitos que se marcan en el Artículo 37 y no podrá tener otra comisión o cargo de representación sindical.

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones de los representantes sindicales que integran las comisiones:

- I. Informar oportunamente en los órganos de gobierno que lo soliciten;
- II. Estudiar y proponer las medidas de carácter general administrativo y sindical conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo;
- III. Elaborar proyectos y programas de trabajo anual y darlos a conocer en los órganos de gobierno correspondiente;
- IV. Ajustar su actuación a lo establecido en el presente Estatuto y, cuando existan, a sus reglamentos;
- V. Mantener actualizado su archivo para contar con información ágil y oportuna;
- VI. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Comisión de Escalafón

ARTICULO 67.- La Comisión de Escalafón y Profesionalización es el órgano encargado fundamentalmente, de asesorar y dar seguimiento al sistema escalafonario.

ARTICULO 68.- La Comisión de Escalafón y Profesionalización será electa por los miembros del Comité Directivo de las propuestas que presente la Secretaría General, con atribuciones dependientes al Comité Directivo y será integrada por un presidente, un secretario y un Vocal. Durarán en su encargo un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones y obligaciones de La Comisión de Escalafón y Profesionalización las siguientes:

- I. Difundir entre los miembros del Sindicato los Reglamentos de las comisiones mixtas, según el caso, así como las Condiciones Generales de trabajo;
- II. Vigilar y coadyuvar en la difusión oportuna de las convocatorias emitidas por las comisiones mixtas;
- III. Asesorar a los trabajadores sobre los tramites y procesos de las comisiones mixtas;
- IV. Atender los conflictos generados en los procesos de las comisiones mixtas;
- V. Crear y/o tener al corriente, de acuerdo con el Secretario General, la integración del expediente escalafonarios de cada miembro del Sindicato;
- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones mixtas, en su ámbito de competencia y;
- VII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Comisión Electoral

ARTICULO 70.- El Comité Directivo designará en el mes de enero del año de la elección, una Comisión Electoral que estará integrada por un presidente, 02 dos Comisionados y un Secretario Ejecutivo que será la encargada de llevar a cabo el proceso Electoral y concluirá su desempeño una vez terminado la Elección.

ARTICULO 71.- Apartado A

La Comisión Electoral será la autoridad interna del Sindicato, responsable de organizar los procesos de elección de Comité Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- a. Preparar, organizar y vigilar los procesos de elección de Comité Directivo.
- b. Emitir la convocatoria a los procesos de elección de Comité Directivo.
- c. Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos de Elección, así como aprobar su registro;
- d. Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de elección.
- e. Calificar la validez de los procesos y formular la declaratoria de validez de la elección.
- f. Promover la participación de los miembros del sindicato en los procesos de elección.

- g. Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de elección, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del Sindicato, y
- h. Elaborar el reglamento y los manuales de procedimiento de la Jornada electoral para la elección de Comité Directivo.
- i. Las demás que le señale el reglamento respectivo.

Apartado B

- a) La Comisión Electoral se integrará por tres comisionados y un Secretario Ejecutivo designados por el Comité Directivo.
- b) La Comisión Electoral se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad.
- c) Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan.

Comisión de Vigilancia y Fiscalización

ARTICULO 72.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente, de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTICULO 73.- La Comisión de Vigilancia será electa por los miembros del Comité Directivo de las propuestas que presente la Secretaría General, con atribuciones autónomas e independientes y será integrada por un presidente, un secretario y un Vocal. Durarán en su encargo un periodo de 3 años.

ARTICULO 74.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar que los órganos y miembros del sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical como trabajadores y se les respete en todo sentido como miembros de la organización.
- II. Vigilar que la elección de los representantes sindicales se ajuste a los presentes Estatutos, que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto.
- III. Vigilar el legal y honesto manejo de las cuotas sindicales, así como el patrimonio del Sindicato en general.
- IV. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato, denuncia a ante la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.
- V. Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
- VI. En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.

VII. Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 75.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del presidente y del secretario o del Primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros, en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

ARTICULO 76.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 77.- Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización si es transitoria que no exceda de dos meses, el Titular de la Secretaría General designará a los interinos, si la ausencia es definitiva, se procederá a elegir a los sustitutos. Los comisionados interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos o sean ratificados.

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA **Sanciones, Suspensión Y Perdida De Derechos**

ARTICULO 78.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos por este Estatuto.

ARTICULO 79.- La Comisión de Honor y Justicia será electa por los miembros del Comité Directivo de las propuestas que presente la Secretaría General, con atribuciones autónomas e independientes, será integrada por un presidente, un secretario y un Vocal. Durarán en su encargo un periodo de 4 años.

ARTICULO 80.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:
 - a) Absolviendo al o a los acusados.

- b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.
- II. Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presenta en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de estos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:
 - a) Absolviendo al o a los acusados.
 - b) Sosteniendo que el o los acusados, deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.
- III. Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados.
- IV. Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere la Fracción I de este Artículo, cuando el o los acusados, sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 81.- Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Directivo, para que ésta proceda a convocar a la Asamblea General, a la que se citará a los acusados y oyéndolos en su defensa y se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 82.- Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del Sindicato a uno o más miembros de este, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en el Capítulo VIII de este Estatuto.

ARTICULO 83.- La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el presidente en funciones y otro de sus miembros.

ARTICULO 84.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 85.- Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Directivo propondrá a los interinos en los términos de la fracción VII del Artículo 39. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones, mientras se elige a los sustitutos.

ARTÍCULO 86.- Cuando se trate de faltas leves se amonestará a él o los acusados, por el propio Comité Directivo en pleno en la sesión mensual que corresponda. Si la falta se considera grave a juicio del propio comité, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 87.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros inmediatamente, privándolos de sus derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 88.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por abandono de empleo.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada.
- d) Por expulsión del Sindicato.
- e) Por renuncia expresa y por escrito del socio.
- f) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor que desempeña en el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con el ayuntamiento cuando se separe al trabajador de sus labores, si éste NO acepta su separación e inicia un litigio contra del Ayuntamiento. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro en receso hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

En caso de renuncia del miembro, podrá ser readmitido una vez transcurridos dos años a la fecha de su renuncia.

ARTICULO 89.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal o escrita.
Los miembros se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión del Consejo de Delegados o Asamblea General o Delegacional, curso o taller convocados por el Comité Directivo. Tal sanción será aplicada por el Comité Directivo, por medio del Secretario del Interior.

b) Amonestación escrita. Leída ante el Comité Directivo o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la sanción que antecede cuando

1. Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades municipales.
2. Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General, de Consejo de Delegados y de las Asambleas Delegacionales.

Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el inciso b), se seguirán en el procedimiento siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el inciso b) la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, previa vista que dé al Consejo de Delegados, y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, dictando resolución y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada ante el Consejo de Delegados o ante la Asamblea Delegacional o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla.

c) Destitución del cargo sindical aplicable a los delegados.

Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

1. Quienes faltes tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo de Fundadores y Delegados.
2. Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas sea cual fuere.
3. Por no defender los derechos de sus representados.
4. Por no realizar Asambleas en su dependencia por lo menos una vez cada 3 meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias.
5. Proponer o votar acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional.
6. Las demás que determine la Asamblea Delegacional

Para aplicar las sanciones a que se refiere el inciso c), se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando la Secretaría de Actas y Acuerdos o cualquier otro órgano o miembro del Sindicato, tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber a la Secretaría del Interior a fin de que éste convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda.

d) Suspensión de derechos sindicales.

Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

1. No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo de Fundadores y Delegados y en su caso de las Asambleas Delegacionales.
2. Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto.
3. Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del Sindicato.
4. Por presentarse a colaborar con las autoridades o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que, por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.
5. Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.

Para aplicar la sanción a que se refiere el inciso d), se seguirá el procedimiento marcado en el inciso f) referente a la expulsión.

e) Destitución del cargo sindical para el Comité Directivo y Comisiones.

Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

1. Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes
2. Abuso de su puesto.
3. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes.
4. Abandono de su cargo sin causa justificada.
5. Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cinco acumulativas a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o de Consejo de Fundadores y Delegados, así como a las reuniones del Comité Directivo.

Para aplicar la sanción a que se refiere el inciso e), se seguirá el procedimiento marcado en el inciso c) referente a la destitución del cargo sindical aplicable a los delegados

f) Expulsión del Sindicato.

Son causas que ameriten la expulsión del Sindicato:

1. Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del Sindicato.
2. Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio.
3. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.
4. La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.
5. Causar intencionalmente daños materiales, graves a los bienes del Sindicato.

En los numerales 4 y 5 no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

Para expulsar a algún miembro del Sindicato, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- I. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato, hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato previa vista que dé el Consejo de delegados procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que:
 1. Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzca en su defensa.
 2. Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.
 3. Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará resolución consignando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que éste omite dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión; si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo de Delegados.
 4. Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del Sindicato y el solicitante no quedare conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a ésta para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
 5. El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, presente el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho.
- II. La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá:
 1. Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que deba decretarse la expulsión del o de los acusados, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencia, las ampliará emitiendo dictamen ya sea decretando la expulsión o negándola.
 2. Si el dictamen es en sentido de que debe decretarse la expulsión lo hará saber al Comité Directivo, enviándole copia del dictamen y pidiéndole que convoque a la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los

términos del presente Estatuto para que conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.

3. Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia; si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo será apelable una sola vez si existen pruebas supervenientes ante el Consejo de Fundadores y Delegados.
 4. El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen de 30 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- III. El Comité Directivo, al recibir el dictamen, de la Comisión de Honor y Justicia procederá:
1. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos establecidos en este Estatuto, la que deberá celebrarse dentro del término de los 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
 2. A citar para que concurran a la Asamblea General a defender sus derechos al o a los acusados, entregándole copia del dictamen, o no a ella, el o los acusados. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el o los acusados tengan manifestado en el Sindicato y en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de aquel en que deberá celebrarse la Asamblea y se dejará constancia fehaciente de no haberse practicado.
- IV. El día y hora en que debe celebrarse la Asamblea, una vez instalada en los términos de este Estatuto:
1. Se requerirá a él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderán por sí mismos.
 2. Si no hubiere concurrido el o los acusados o estos no nombraron defensor y no manifestaron que se defenderán por sí mismos, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes.
 3. Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que al o los acusados se defenderán por sí mismos, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.
 4. A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios en el orden en el que aparezcan en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa,

debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictamen acusatorio, podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas ni por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ni por la Comisión de Honor y Justicia, siempre que puedan recibirse en la misma Asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparados. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea.

5. Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, verbal y/o escrita, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo omitirse a los votos en el sentido de que si es de expulsarse del Sindicato al o a los acusados o no. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.
 6. Recabada la votación se practicará el cómputo y si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que es de expulsarse al o a los, o algún, o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que el o los afectados quedan expulsados del Sindicato con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación en que más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que no es de expulsar a la declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos, a clausurarse la Asamblea.
 7. Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolución, la Asamblea General se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.
- V. A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.
- VI. En el caso de que algún afiliado fuera expulsado del SEMATJ por alguna de las causas establecidas en este Estatuto, podrá solicitar su readmisión habiendo transcurrido 3 años a la fecha de su expulsión.

ARTÍCULO 90.- Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que haya prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados. Cuando algún órgano del Sindicato esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros de este y encuentre que no es de competencia aplicarle la corrección disciplinaria

que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos.

Comité de Transparencia

ARTICULO 91.- El comité de transparencia es el órgano interno encargado de la clasificación de la información pública. Será integrado por: la Secretaria General del Sindicato quien lo presidirá; el titular de la Secretaría de Transparencia quien será el encargado de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia y fungirá como secretario del comité; y por el Secretario del Interior que hace a su vez funciones de control interno, según lo previsto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los integrantes del Comité de Transparencia tienen acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La comisión sesionará cuando sea necesario.

ARTICULO 92.- Son atribuciones del Comité de Transparencia:

1. Instituye, coordina y supervisa, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública.
2. Confirma, modifica o revoca las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Sindicato.
3. Ordena, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
4. Establece políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
5. Promover la capacitación y actualización de los miembros del Sindicato o integrantes adscritos a la Secretaria de Transparencia.
6. Establece programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del Sindicato.
7. Solicita y autoriza la ampliación del plazo de reserva de la información de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
8. Revisa que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados.
9. Recibe y da respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

10. Registra y controla la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
11. Establece un índice de la información clasificada como confidencial o reservada;
12. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 93.- La elección del Comité Directivo se hará mediante una Jornada electoral en centros de votación ubicados en los lugares donde determine la Comisión Electoral, previa convocatoria que emitirá el Comité Directivo, con 15 días naturales de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 94.- El proceso electoral se sujetará a las normas complementarias contenidas en la convocatoria que emita la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 95.- Una vez conformada la Comisión, ésta:

- I. Determinará el método de elección ya sea de manera tradicional, es decir con cédulas de votación o de manera digital con medios electrónicos o en su caso una votación mixta.
- II. Emitirá la convocatoria para el proceso de elección.
- III. En caso de que la Comisión Electoral determine por la manera tradicional, se emitirán cédulas para la votación, mismas que deberá contener los nombres de los candidatos participantes, selladas y foliadas progresivamente.
- IV. Designará a los integrantes de la mesa de recepción de votos en los centros de votación, la que se constituirá por un presidente, un secretario y un escrutador, mismos que verificarán en la lista nominal del centro de votación la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación, reteniendo para su cancelación las boletas sobrantes.
- V. Solo se entregarán la cantidad de cédulas de votación en igual número al de los miembros que aparezcan en padrón existente, los cuales irán autorizadas con la firma del presidente de la Comisión Electoral y el sello del Sindicato.
- VI. El listado nominal y padrón electoral, estará a cargo de la Secretaría del Interior.
- VII. Se integrará en una lista adicional a las personas integrantes de las mesas receptoras, así como de los representantes de los candidatos que hayan de votar en lugar distinto al que pertenecen firmando como constancia el presidente y secretario de la mesa.
- VIII. En caso de que la elección sea por medios electrónicos, la Comisión Electoral desarrollará en coordinación con la secretaria de Innovación, Tecnología y Redes Sociales los mecanismos pertinentes para realizarla, de

manera que garantice la participación de todos los electores, cuidando en todo momento el principio de voto libre, directo y secreto.

ARTICULO 96.- El proceso de elección se llevará a cabo por voto universal, personal, secreto y directo expresado en urnas tradicionales, voto digital o urna electrónica.

1. Las elecciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes.
2. Concluida la votación de la mesa receptora el presidente de la mesa declarará cerrada la votación y cancelará las boletas no utilizadas, en seguida el escrutador hará el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el presidente de la mesa declarará de inmediato el resultado levantándose por el secretario de dicha mesa el Acta pormenorizada de la misma firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de esta a los representantes de los candidatos.
3. Si la elección se realiza con voto digital o urna electrónica el presidente y Escrutador de la Mesa de Votación, validarán los votos emitidos y declararán de inmediato el resultado levantando el secretario de dicha mesa el acta pormenorizada de la misma, firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de esta a los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 97.- Una vez cerrado el centro de votación, el presidente de la mesa remitirá a la comisión electoral el paquete integrado con el acta de la jornada electoral que contendrán los resultados de votación la cual:

- I. Hará la revisión del proceso de elección, escrutinio y cómputo de la votación.
- II. Sesionará estando presentes los representantes de los candidatos; sancionará éste comunicando el resultado de la votación y
- III. Hará la declaratoria de la validez de elección, así como de los candidatos ganadores de cada secretaría. (Titular y Suplente)
- IV. Una vez concluido el periodo de impugnaciones, remitirá el acta de declaratoria de validez al Comité Directivo para que convoque al Consejo de Delegados en un plazo no mayor a dos días mismo que ratificará la elección e integración del nuevo Comité Directivo.

ARTÍCULO 98.- En caso de que se declarara por la Comisión de Elecciones la invalidez del proceso, dicho Comisión convocará a una Jornada Extraordinaria en un término que no exceda de 05 cinco días hábiles para repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

ARTICULO 99.- Una vez terminado el proceso de elección, el Comité Directivo saliente convocará a la militancia en un plazo no mayor a 15 días a sesión solemne en la que procederá a rendir la protesta de ley correspondiente a la planilla electa.

ARTÍCULO 100.- El Comité Directivo saliente hará entrega formal al Comité Electo de cortes de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventarios del archivo y documentos, libros de actas y correspondencia sindical, así como del informe financiero por el periodo de su gestión.

ARTICULO 101.- En caso de que la autoridad administrativa no otorgue en forma inmediata la toma de nota del Comité Directivo electo, el Comité Directivo saliente seguirá fungiendo de manera temporal como representante legal ante las instancias necesarias,

El periodo del Comité Directivo inicia a partir de la fecha que la autoridad administrativa entregue la toma de nota respectiva.

CAPÍTULO II DE LA ELECCION DE DELEGADOS

ARTICULO 102.- Los delegados Sindicales se eligen previa convocatoria emitida por el Comité Directivo con 5 días naturales de anticipación en la Dependencia en la que existan mínimos 5 miembros del Sindicato con derechos vigentes.

La votación será libre, directa y secreta mediante o voto electrónico, En ella se elegirá un delegado y un subdelegado que tiene como funciones las siguientes:

- a. Representar a sus compañeros de dependencia ante el Consejo de Fundadores y Delegados.
- b. Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo de Fundadores y Delegados.
- c. Convocar por lo menos con dos días de anticipación a asamblea ordinaria de su dependencia cuando menos cada tres meses, para examinar los problemas colectivos que lo ameriten.
- d. Llevar al Consejo de Fundadores y Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos.
- e. Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes en su dependencia.
- f. Solicitar la intervención del Comité Directivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados.

ARTICULO 103.- Para ser electo delegado se requiere:

- I. una antigüedad mínima de tres meses como sindicalizado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato.
- II. No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección, ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad durante el mismo tiempo anterior.
- III. Estar con sus derechos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 104.- Los miembros del sindicato podrán apelar ante la Comisión Electoral el procedimiento, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho un día después de la elección.

ARTICULO 105.- Los candidatos podrán impugnar el proceso y/o los resultados, ante la Comisión Electoral, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho en un plazo no mayor a dos días.

ARTICULO 106.- La Comisión Electoral recibirá las apelaciones o impugnaciones del proceso electoral y en un plazo no mayor a 5 días hábiles las remitirá a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, quien resolverá sobre el caso.

CAPÍTULO IV DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES

ARTÍCULO 107.- En todo acto de renovación de Órganos de Gobierno Sindical del SEMATJ, los nuevos dirigentes deberán otorgar la protesta correspondiente, a partir de la cual entrarán en funciones.

ARTÍCULO 107 BIS- El presidente de la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo 99 párrafo segundo, tomará la protesta en los siguientes términos:
¿Protestan cumplir y hacer cumplir fiel y patrióticamente los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la declaración de principios y Estatutos, acuerdos de los congresos, consejos, plenos y asambleas de nuestra organización, así como desempeñar con toda lealtad, los cargos sindicales para los cuales han sido elegidos, velando siempre por la unidad de los trabajadores y por la grandeza y prosperidad de la patria?

Dirigentes Electos: Si, Protestamos.

Presidente: Si no lo hicieran así, que los trabajadores se lo demanden.

ARTÍCULO 107 TER. - El Presidente de la Asamblea recibirá del Comité saliente, el Estandarte del SEMATJ e inmediatamente lo entregará al nuevo Secretario General del Comité Directivo, exhortándolo a llevarlo siempre como símbolo de unidad y de lucha, enfatizando que todo deberá hacerlo al amparo sublime del Lábaro Nacional, cuya entrega dé marco de solemnidad al acto.

TITULO SEXTO CAPITULO UNICO Sostenimiento Y Patrimonio Del Sindicato

ARTÍCULO 108.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo quién deberá de informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 109.- Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente para alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del Sindicato y que pueda cubrir cabalmente los gastos que se requiera en el funcionamiento de este, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

- I. **CUOTA ORDINARIA:** Una cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente.
- II. **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Las que fije o decrete el Consejo de Delegados, para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por afiliado al Sindicato o una proporción del salario integrado o tabular.

ARTICULO 109 BIS. - Las cuotas establecidas en la Fracción I del Artículo 107 se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas mencionadas en la Fracción II del mismo Artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. En caso de que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que el Comité Directivo acuerde.

ARTICULO 110.- Todos los miembros del Sindicato, desde el momento mismo en que firman su solicitud de ingreso al Sindicato, otorgan su consentimiento para que la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, les descuente de sus salarios, las cuotas señaladas en el Artículo 108, quedará incluida la autorización para la práctica de los multicitados descuentos.

ARTICULO 111.- Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por la Secretaría de Finanzas; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden.

ARTICULO 112.- La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Directivo.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, pero que el retiro de fondos depositados en las instituciones de crédito se requerirá la firmas del Secretario General.

ARTICULO 113.- Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato.

ARTICULO 114.- El Comité Directivo, por conducto del secretario de Finanzas, rendirá al Consejo de Fundadores y Delegados, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada tres meses.

**TITULO SEPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
De Las Huelgas**

ARTICULO 115.- En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité de Huelga integrado por: un miembro por delegación, más el Consejo de Delegados y el Directivo, y será este último el que presida las reuniones del Comité de Huelga.

El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido.

A las Asambleas del Comité General de Huelga deberá asistir siempre la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno cuyos integrantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Comité General de Huelgas funcionará de acuerdo con el Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea que se instale.

ARTICULO 116.- En Asamblea Delegacional se integrará un Comité Delegacional de Huelga a más tardar ocho días antes de la instalación del Comité General de Huelga y estará compuesto por los miembros al Comité General de Huelga de acuerdo con el Artículo anterior.

ARTICULO 117.- En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos:

- I. Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con el Ayuntamiento, el SEMATJ a través de su representación legal, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, cuidando los tiempos y formas establecidas en la Ley de Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.
- II. El Comité Directivo informará a la Asamblea General la fecha en la que emplazará y le solicitará que determine el día y la hora para el posible estallamiento de huelga. La decisión podrá ser tomada por mayoría simple. En caso de que no exista quórum en la Asamblea General antes señalada, el Consejo de Fundadores y Delegados tomará la decisión de la fecha del posible estallamiento de huelga, por mayoría simple.
- III. Cuando sean por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo, etc.) se requerirá que la Asamblea General, por mayoría simple, apruebe la resolución de

emplazamiento a huelga. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Consejo de Fundadores y Delegados podrá decidir sobre el emplazamiento a huelga, siempre que al menos las dos terceras partes se pronuncien por el uso de tal instrumento legal. En la misma sesión (Asamblea General o, en su caso, Consejo de Fundadores y Delegados) se fijará la fecha para el posible estallamiento de la huelga, por mayoría simple.

- IV. En el caso de emplazamiento a huelga por solidaridad, se requerirá la resolución de al menos las tres cuartas partes del Consejo de Fundadores y Delegados. La fecha del posible estallamiento será fijada por este mismo órgano por mayoría simple.

ARTÍCULO 118.- El estallamiento de huelga por motivo de conflicto laboral se votará en Asamblea General con todos los agremiados citada exprofeso, por medio de urnas, las cuales serán coordinadas por el Consejo de Fundadores y Delegados, la Secretaría del Interior y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización por medio del mecanismo que previamente apruebe el Consejo de Delegados.

La Asamblea en la que se decide el estallamiento de la huelga por motivo de conflicto laboral (revisión contractual, revisión salarial y/o violaciones al CGT) será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos de 50% más uno de los miembros que integran estos órganos.

Establecida la Asamblea General, los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple, considerando al total como los asistentes a dicha reunión.

En caso de que el SEMATJ deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, teniendo interpuesto el recurso correspondiente, (Fracciones II, III y IV del Artículo 107) se requerirá que al menos el 75% de los votantes de una Asamblea General válida se inclinen por el estallamiento para que éste se lleve a cabo.

ARTICULO 119.- El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral se efectuará por la Asamblea General del SEMATJ, convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple.

ARTICULO 120.- Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple del Consejo de Fundadores y Delegados, en Asamblea de dicho órgano convocada para tal efecto.

ARTICULO 121.- El Comité General de Huelga nombrará de entre su seno la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formará parte invariablemente el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Gestión y Previsión Laboral, un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y tres miembros del Comité General de Huelga.

ARTICULO 122.- Por el sólo hecho de acordar conforme a estos Estatutos un emplazamiento a huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un día de salario integrado para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato.

En relación con esta cuota extraordinaria se considerará el procedimiento establecido en el Artículo 108 del presente Estatuto, con la siguiente salvedad:

- a) En caso de gasto de prehuelga, deberán ir tipificados como tales por el Consejo de Fundadores y Delegados.
- b) En ningún caso el monto de dichos gastos podrá exceder el 20% del monto total recaudado.
- c) En ningún caso, delegación, o unidad podrá gastar más del 20% del Fondo de Resistencia que aporte para tal efecto.
- d) En caso de no huelga, se remitirá a los contribuyentes al menos 80% de su aportación, procurando de preferencia que el reembolso sea íntegro o igual a la cuota descontada.
- e) El descuento que se establece en el presente Artículo, se hará efectivo en la segunda quincena del mes previo al que contiene la fecha límite de vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo y/o revisión salarial.

ARTICULO 123.- El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser cualquiera de las delegaciones o el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo con los intereses del Sindicato.

ARTICULO 124.- Al levantarse la huelga el Consejo de Fundadores y Delegados, el Comité Directivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.

TITULO OCTAVO CAPITULO I DE LA REFORMA DE ESTAUTOS

ARTICULO 125.- Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTICULO 126.- Cualquiera de los órganos o miembros del Sindicato, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al Comité Directivo.

- I) Por acuerdo mayoritario del Comité Directivo.
- II) Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del Sindicato, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos 10 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTICULO 127.- Cuando el Comité Directivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el Artículo anterior, procederá:

- I. A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido.

II. Convocar al Consejo de Fundadores y Delegados que:

- a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.
- b) Si resulta que en el Consejo de Fundadores y Delegados que el 75% de los miembros votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, entrando en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

Por lo menos cada año se formará una Comisión del Consejo de Fundadores y Delegados para que revise y proponga modificaciones a los Estatutos.

ARTICULO 128.- Cuando el Comité Directivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo de Delegados, si las opiniones de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a las relevancias de las proposiciones, convocarán a un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión mayoritaria en lo tocante a las modificaciones.

TÍTULO NOVENO NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 129.- Cuando, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto, la Asamblea General acuerde la disolución del Sindicato, en este acto se elegirá a la comisión Liquidadora del Patrimonio Sindical.

ARTICULO 130.- La Comisión Liquidadora del Patrimonio Sindical está facultada para subastar los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Sindicato. El producto de esta subasta y los recursos financieros con los que al momento se contara, se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

TÍTULO DECIMO Transitorios

CAPÍTULO ÚNICO

UNICO

El Estatuto entraran en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación

Atentamente
Por la Igualdad y Superación del Empleado Público
Tonalá, Jalisco 14 de junio de 2023

MDP. Salvador Vásquez García
Secretario General

C. Verónica Carrillo López
Secretaria del Interior

Lic. Araceli Gabriela Torres Navarro
Secretaria de Actas y Acuerdos

TABLA DE REFORMAS

Reforma Estatutos	7 de enero de 2019
Reforma Estatutos	11 de marzo de 2020
Reforma Estatutos	15 de septiembre de 2021
Reforma Estatutos	14 de junio de 2023

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO Y SUS OPDS

APROBACION: 21 DE MARZO DE 2017
VIGENCIA: 21 DE MARZO DE 2017